

*“2011, Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Institucionalización
del Poder Legislativo del Estado de Campeche”*

Oficio: PRES/VG/1515/2011/Q-205/2010-VG
Asunto: Recomendación a la Procuraduría General de Justicia del Estado.
San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de junio de 2011

C. MTRO. RENATO SALES HEREDIA
Procurador General de Justicia del Estado.
P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja, presentada por el **C. J.A.V.H.**¹, en agravio propio, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre del 2010, este Organismo recibió el escrito de queja del **C. J.A.V.H.**, en agravio propio en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente de elementos de la Policía Ministerial adscritos a la agencia del Ministerio Público de Champotón, Campeche, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **205/2010-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

El C. J.A.V.H., en su escrito inicial de queja manifestó:

“...1.- El día 9 de octubre de 2010 siendo aproximadamente 15:20 horas decidí ir a la gasolinera llamada estación de turismo Campeche, la cual se ubica en el malecón Carlos Sansores Pérez y Eugenio Echeverría Castellot en la ciudad de Champotón, Campeche, toda vez que por razón de mi profesión periodística cubría una nota respecto al alza de la gasolina

¹ El inconforme manifestó, en su escrito de queja de fecha 11 de octubre de 2010, que de conformidad con el artículo 16 Constitucional, se reserve la publicación de sus datos personales.

por lo que me pareció oportuno tomar aspectos de video e imágenes con lo cual ilustrar la información periodística, al arribar me dirigí hacia la penúltima bomba donde se encontraba estacionado un taxi y enfrente estaba desocupada lo cual me pareció oportuno para reflejar la nota, de tal manera que tomé mi cámara y empecé a grabar en video al tiempo en que le preguntaba al despachador de la bomba de cuánto había sido el incremento del combustible, a lo que me dijo de 8 centavos, diciéndole al despachador que era reportero de Telemar y del periódico crónica, así charlamos sobre el alza de las gasolinas mientras el conductor del taxi le pagaba, avance unos metros hacia delante y con la cámara realice un paneo de derecha a izquierda para tener la imagen de que no habían automóviles cargando combustible, percatándome que en las demás bombas habían unas camionetas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el hecho lo tome como irrelevante ya que no tenía interés informativo alguno, por lo cual doy por terminado mi reportaje.

Proseguí mi camino hacia el otro extremo de la estación de servicios, específicamente a la parte de atrás del "italian's coffe" justamente donde salen los vehículos de autoservicio me detuve a esperar que saliera de ahí mi esposa la C. M.L.C.M.², ya que labora en este negocio, me asome a la ventanilla de servicio avisándole con señas que la esperaba afuera, regrese hacia la esquina cuando alce la mirada me sorprendí ver enfrente a mí a una persona del sexo masculino que me apuntaba con un arma corta pensé que se trataba de algún asalto o algo peor, entonces este sujeto sin que se identificara me dijo por qué le había tomado unas fotos ahora te va cargar la chingada y sin dejar de apuntarme me preguntaba que quien era yo, en ese instante me vino a mi mente que días antes se había publicado una nota en el diario y televisora que trabajo sobre la detención del agente del Ministerio Público y comandante de la Policía Ministerial de Champotón, Campeche, porque habían chantajeando a la prima del Presidente Municipal de esa localidad, le explique que si bien era periodista no tenía relación alguna con esa nota y que no había tomado ninguna fotografía o video de elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y que hace unos instantes había tomado imágenes de video referente a las bombas, a los automóviles por el alza a

² Se reserva su identidad y se utilizan iniciales toda vez que la persona manifestó que se mantenga en confidencialidad su identidad.

los combustibles, enseguida me respondió que me iba a llevar la verga y empuñó su arma con decisión como si me fuera a disparar, justo en ese instante me entró pánico por lo que salí corriendo y gritando a todo pecho “me van a matar ayúdenme, por favor” le di la vuelta a la cafetería hasta la puerta principal, la cual me abrieron los empleados al percatarse de mi grito de auxilio, ingrese al negocio y detrás de mí la citada persona aún con el arma en la mano me dijo que te pasa, porque me tomaste la foto, yo le dije porque me quiere matar, en ese momento observé que la gerente del café le dijo a otra persona guarda tu arma aquí es propiedad privada notando que se trataba de otra persona que venía ayudar a mi persecutor, entonces ambos guardaron sus armas mientras me identificaba con mi credencial de reportero de Telemar, misma que entregue al segundo sujeto para que constara que es autentica y sin decirme nada se dieron media vuelta llevándose mi credencial.

En vista de estos hechos tomé mi teléfono comunicándome con la coordinadora de noticias de Telemar la licenciada Laura Mendoza Sarao, reportándole lo sucedido a lo que me dijo que iba hacer unas llamadas que la aguardará, pero en eso observe que los dos sujetos aún estaban en la gasolinera me arme de valor y les dije a mi esposa y a los demás empleados del café que no salieran que iba por mi credencial y me puse en marcha hasta llegar junto a ellos les pedí que me devolvieran mi identificación cabe hacer mención que hasta este momento no sabía quiénes eran o qué cargo desempeñaban estas personas ya que en ningún momento se identificaron oficialmente, al estar hablando con ellos, vi que llegaba cargar a la gasolina el licenciado Juan Carlos Jiménez, quien es agente del Ministerio Público de Champotón, Campeche, y desde hace años conozco por lo que me acerque a él solicitando su ayuda por lo que al señalarle a las personas me dijo que dichas personas eran elementos de la Policía Ministerial del Estado, fue hasta ese momento que tuve conocimiento de ello. Entonces le pedí al referido licenciado su intervención para que hablara con ellos y me devolvieran mi credencial explicándole lo que había sucedido, es decir las tomas fotográficas que realice para mi reportaje y como me habían amenazado con un arma, no omito señalar que mientras tanto los policías ministeriales me decían que era un maricón por andar acusando, así pasó un rato de tiempo en los que el licenciado Juan Carlos realizó unas llamadas para corroborar que

trabajo en la citada televisora, al confirmar me pasa con el policía que me amagó con el arma para que me entregara mi credencial no sin antes tomarme mis datos personales, acto seguido regrese con el licenciado Juan Carlos que tenía mi cámara fotográfica, esperé que terminara de hablar por teléfono y me dice que me encargaba al comandante de la Policía Ministerial que me iba entregar la credencial y que limara asperezas con él, sorpresa mayor al saber que es la misma persona que identificó como la que me había amagado, amenazado, y perseguido con el arma.

Al dejarnos solos el licenciado aborda su vehículo y se retira, quedándome con él que ahora sé que es el comandante de la Policía Ministerial del Estado Adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Champotón, Campeche, entonces le solicite me dijera que porque me había amenazado si cumplía órdenes de alguna persona o si respondía a los intereses de alguien que se veía afectado por mi trabajo periodístico pues días atrás publique una nota de unos retenes de la Policía Estatal Preventiva, a lo que me dijo mira te va cargar la chingada sino borras esas fotos, entonces acorde con él revisar una a una las imágenes mostrándole que se trataban de tomas abiertas de la gasolinera entre otras muchas que tengo pero ninguna en particular en las que apareciera el citado comandante y su pareja ya sea en primer plano o en ángulo especial, mas por la constante intimidación de su cargo tuve que acceder a borrar varias fotografías y videos tomadas en la gasolinera, con lo cual se me afecta en mi trabajo ya que coarta mi derecho a realizar libremente el trabajo periodístico sin que se me tenga que censurar, al concluir me dijo cuídate de publicar o de escribir algo en contra de mi persona por que se dónde vives, cómo te llamas, y te va llevar la chingada a ti a tu familia, se da la media vuelta abordando una camioneta se retiró del lugar. No omito subrayar que no cuento con el nombre de los citados servidores públicos ya que en todo momento se negaron a identificarse por su nombre, solamente estoy enterado que se trataron del comandante encargado y de un elemento de la Policía Ministerial del Estado adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Champotón, Campeche, respectivamente...” (SIC).

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Con fecha 12 de octubre de 2010, se hace constar la comparecencia del C. J.A.V.H., aportando como medio probatorio los nombres de las personas que presenciaron los acontecimientos, así como copia de la queja que presentó ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Con esa misma fecha, compareció espontáneamente la C. M.L.M.C.³, con la finalidad de rendir su testimonio en relación a los hechos materia de investigación.

Mediante oficio VG/2144/2010/Q-205-10, de fecha 13 de octubre de 2010, se emitió una medida cautelar al C. maestro Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, requerimiento que fue atendido a través del similar 1074/2010, de fecha 18 de octubre del año pasado, signado por el licenciado José Luis Sansores Serrano, Director Técnico Jurídico encargado de la Visitaduría General de esa Representación Social, adjuntando diversas documentales.

Acuerdo de acumulación de fecha 13 de octubre de 2010, en el que se adjunta al expediente de queja la nota periodística del rotativo Crónica de fecha 12 de octubre de 2010, sección municipios, en virtud de que versan sobre los sucesos narrados por el presunto agraviado.

Mediante el oficio VG/1852/2010/205-Q-10, de fecha 13 de octubre del año que antecede, se requirió al C. maestro Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, un informe de los hechos expresados por el quejoso, petición que fue atendida mediante el análogo 1207/2010, de fecha 08 de noviembre de 2010, signado por el licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General de esa Dependencia, a la que adjunto diversa documentación.

Con fechas 14 y 15 de octubre, personal de este Organismo se constituyó a las instalaciones del local "The Italian Coffe", ubicado en la carretera Champotón, con la finalidad de recabar las testimoniales de las personas que presenciaron los hechos materia de queja.

³ Se reserva su identidad y se utilizan iniciales toda vez que la persona manifestó permanecer en el anonimato y de igual forma por ser ajena al procedimiento de queja.

El día 18 de octubre de 2010, comparece de forma espontáneamente el C. J.A.V.H., para conocer sobre el estado actual de su expediente de queja, en ese mismo acto expreso su deseo de que solicitemos las videos grabaciones pertenecientes a la “Estación de Servicios Turismo de Campeche” del momento en que se suscitaron los hechos que narro en su escrito de queja.

Acuerdo de acumulación de fecha 04 de noviembre de 2010, a través del cual se hace constar que se anexa al expediente de mérito la remisión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del expediente de queja CNDH/5/2010/2010/3361/R, iniciado a favor del C. J.A.V.H., por considerar que obra sobre los mismos actos.

Mediante el similar VG/2483/2010/205-Q-10, de fecha 24 de noviembre de 2010, se le pidió al C. licenciado Jorge Hernández Villanueva, Director Ejecutivo del Grupo GES, nos proporcionara el material videográfico del día 09 de octubre de 2010, de las cámaras que se encuentran en la gasolinera “Estación de Servicios Turismo Campeche”, en respuesta, nos fue remitido el escrito fechado el 26 de noviembre de 2010, suscrito por el Licenciado Jorge Alberto Hernández Villanueva, Director Ejecutivo de Corporativos GES.

Mediante los oficios VG/286/2010/205-Q-10, VG/463/2010/205-Q-10 y VG/688/2010/205-Q-10 de fecha 15 de febrero, 23 de marzo y 05 de abril del año en curso, se requirió al C. maestro Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, un informe adicional de los hechos expresados por el quejoso, solicitud atendida mediante el análogo 390/2010-VG, de fecha 11 de abril de 2011, signado por el licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General de esa Dependencia, a la que adjunto diversas documentales.

El día 23 de mayo de 2011, nos comunicamos con el licenciado Gustavo Jiménez Escudero, Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de pedirle nos permitiera saber el estado que guarda el procedimiento administrativo interno iniciado por la queja del C.J.A.V.H., en contra de elementos de la policía ministerial destacamentada en Champotón.

Con fecha 24 de mayo de 2011, se hace constar que se tuvo a la vista el expediente 053/VG/2010, referente al procedimiento administrativo disciplinario interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, iniciado por el C.

J.A.V.H., el día 11 de octubre de 2010, en contra de elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Champotón, con la finalidad de corroborar el estado actual del mismo.

EVIDENCIAS

- 1.- El escrito de queja presentado por el C. J.A.V.H., el día 11 de octubre de 2010.
- 2.- Copia de la queja del C. J.A.V.H., recabada el día 11 de octubre de 2010, ante el licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en contra de elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Champotón, Campeche.
- 3.- Fe de comparecencia de fecha 12 de octubre de 2010, de la C. M.L.M.C., en la que rinde su testimonio en relación a los hechos materia de investigación.
- 4.- El oficio VG/2144/2010/Q-205-10, de fecha 13 de octubre de 2010, a través del cual se emitió una medida cautelar al C. maestro Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado.
- 5.- Dos Fe de actuación de fechas 14 y 15 de octubre, en las que se asienta que personal de este Organismo se constituyó a las instalaciones del “The Italian Coffe”, ubicado en la carretera Champotón, lugar donde se recabo las testimoniales de los CC. Juan Agustín Cantun Tzuc y Deysi Violeta Cahuich Cruz, con respecto a los hechos materia de investigación.
- 6.- El informe rendido a través del similar 1074/2010, de fecha 18 de octubre del año pasado, por el licenciado José Luis Sansores Serrano, Director Técnico Jurídico encargado de la Visitaduría General de esa Representación Social, adjuntando diversas documentales.
- 7.- La queja presentada vía mail y ratificada vía telefónica por el C. J.A.V.H., ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fechas 13 y 19 de octubre de 2010.
- 8.- El informe signado mediante el análogo 1207/2010, de fecha 08 de noviembre de 2010, signado por el licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador

General de esa Dependencia, a la que adjunto diversa documentación.

9.- Informe adicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rendido mediante el oficio 390/2011, de fecha 11 de abril de 2011, suscrito por el licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General, quien anexo otras documentales.

10.- Acta circunstanciada de fecha 24 de mayo de 2011, a través de la cual se da fe de la llamada telefónica de fecha 23 de mayo del año en curso, con el licenciado Gustavo Jiménez Escudero, Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de pedirle nos permitiera saber el estado actual del procedimiento administrativo interno iniciado por la queja del C.J.A.V.H., en contra de elementos de la policía ministerial destacamentada en Champotón.

11.- Acta circunstanciada de la fecha anterior, en la que se tiene por asentado que se tuvo a la vista el expediente 053/VG/2010, referente al procedimiento administrativo disciplinario interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, iniciado por el C. J.A.V.H., el día 11 de octubre de 2010, en contra de elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Champotón, con la finalidad de corroborar el estado actual del mismo.

Una vez concluidas las investigaciones correspondientes al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que el C. J.A.V.H., el día 09 de octubre de 2010, en cumplimiento a su labor periodística se encontraba en la gasolinera "Estación de Turismo Campeche" realizando una nota sobre el aumento de la gasolina, donde también estaba personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado destacamentados en Champotón, quienes al percatarse que el quejoso estaba tomando diversas impresiones fotográficas, lo persiguieron hasta la cafetería que se encuentra a un costado, a base de palabras intimidatorias y con pistola hicieron que les entregara su identificación y su equipo de trabajo, con posterioridad ante la intervención del C. Juan Carlos Jiménez Sánchez, agente del ministerio público de Champotón,

Campeche, le devuelve insistiendo que borrara todas las imágenes que había tomado, así mismo se da apertura al expediente 053/VG/2010, iniciándose el procedimiento administrativo disciplinario interno ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de la queja del C. J.A.V.H., recabada el día 11 de octubre de 2010, ante el licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General en contra de elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Champotón.

OBSERVACIONES

El C. J.A.V.H., manifestó: **a)** que el día 9 de octubre de 2010, siendo aproximadamente 15:20 horas, se encontraba en la gasolinera llamada estación de turismo Campeche, en la ciudad de Champotón, Campeche, cubriendo una nota respecto al alza de la gasolina, tomando aspectos de video e imágenes para ilustrar la información; **b)** que al estar en la esquina del café "italian`s coffe" un elemento de la Policía Ministerial, le apuntó con su arma, interrogándole del porque les había tomado fotografías; **c)** que salió corriendo e ingresó a la cafetería, detrás suyo el policía ministerial con su arma, acompañado de otro elemento de esa corporación exigiéndole su identificación como reportero; **d)** que ante el pedimento de la C. Deysi Violeta Cahuich Cruz, los servidores públicos guardaron sus armas, al tiempo que el quejoso les mostraba su credencial como periodista, la cual tomaron y salen del estacionamiento; **e)** que pidió la intervención del C. Juan Carlos Jiménez Sánchez, agente del ministerio público de Champotón, Campeche, para lograr que el elemento ministerial hiciera la devolución de su credencial, el cual si bien es cierto la regresa, no sin antes amenazarlo que le iba a ir mal sí no borraba las fotos que les había tomado; **f)** que por la constante intimidación accedió a eliminar su material fílmico y fotográfico, y aun hecho eso le fue referido que se cuidará de publicar o de escribir algo en contra de ellos o tomarían represalias en contra de su familia.

Con fecha 12 de octubre de 2010, comparece el C. J.A.V.H., con la finalidad de proporcionarnos copia de la queja recabada el día 11 de octubre de 2010, ante el licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se inicie el procedimiento administrativo interno en contra de elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Champotón, Campeche, la cual se asienta en los mismos términos que su escrito inicial de queja presentada ante este Organismo.

Con la fecha anterior, comparece de forma espontanea la C. M.L.M.C., manifestando:

“...Que el día 9 de octubre del año en curso siendo aproximadamente las 15:30 me encontraba en mi centro del trabajo “italians coffe” de la gasolinera denominada Estación de Turismo Campeche en Champotón, Campeche, ubicada en la avenida Carlos Sansores Pérez y Eugenio Echeverría Castellot en la referida localidad, esperaba a que arribara mi pareja el C. J.A.V.H., con quien había acordado vernos a la salida de mi trabajo, estaban también en el café los CC. Juan Agustín Cantun Tzuc, Deysi Violeta Cahuich Cruz, Luis Ángel Chable Marcial y Zulem (no recordando en este momento sus apellidos) quienes también laboran en ese café ya que también esperábamos a que la gerente la C. Deysi Violeta Cahuich Cruz, nos cubriera nuestro salario, por lo que como he señalado eran aproximadamente las 15:30 cuando observe por la ventana del autoservicio que afuera se encontraba mi citado concubino haciéndome señas de que había llegado y me estaba esperando en la salida del autoservicio, momentos después escuchamos los presentes gritos de auxilio “me van a matar, ayúdenme por favor” reconocí que se trataba de la voz de mi conyugue que venían de fuera, en eso el C. Juan Agustín Cantun Tzuc, se asoma por la ventana del autoservicio y dijo “M.L.M.C., es tu marido lo van a matar”, luego vi por las ventanas del local que mi referido esposo venia corriendo desesperado y el mismo C. Agustín Cantun Tzuc, le abre la puerta para que entrara al local, observando que detrás de él venía una persona del sexo masculino que en la mano derecha tenía un arma ingresando también al negocio dirigiéndose hacia en donde estaba mi referido compañero le dijo con exigencia “dame la cámara” mientras mi concubino le decía “ porque te la voy a dar soy reportero de Telemar y también trabajo en el periódico Crónica”, al tiempo que entra otra persona del sexo masculino que se llevaba la mano a su costado para extraer un arma que traía enfundada pero pude apreciar que la gerente la C. Deysi Violeta Cahuich Cruz, le decía “hey, no saque sus cosas este es un lugar privado”, refiriéndose al arma que pretendía sacar, por lo que desistió de dicha acción mas se acerco donde estaba mi mencionado esposo y sin que se identificarán ni dieran razón alguna de sus actos comenzaron a intimidarlo con las armas que tenían mientras

continuaban con su insistencia de que les diera su cámara ya que supuestamente tenía fotos que les perjudicaba, mi esposo se negaba a ello mostrando su identificación que lo acredita como reportero de Telemar diciéndoles que no había tomado fotografías a ellos, el sujeto que vi que lo perseguía le arrebató su credencial y salió de la cafetería junto con su acompañante dirigiéndose hacia el área de las bombas de gasolina, en ese momento J.A.V.H. tomo su teléfono móvil para hablara con su jefa la C. Laura Mendoza Sarao, luego que colgó me dijo quédate a dentro no salga nadie y vimos que se encamino a donde estaba las personas que ahora se que se tratan de elementos de la Policía Ministerial del Estado, apreciando a la distancia desde el local en donde me encontraba que se puso a hablar con esas personas tardando un rato, luego vi que se alejo hacia un vehículo que se acababa de estacionar, de donde descendió una persona del sexo masculino de complexión delgada que después me dijo mi pareja se trataba del licenciado Juan Carlos Jiménez, agente del Ministerio Público de Champotón, a quien conoce desde hace varios años en razón de su trabajo de reportero, viendo que se puso hablar con él, luego el citado licenciado Juan Carlos se aleja hacia donde está el estacionamiento de los trailers percatándome que estaba hablando por teléfono celular, al poco rato regresó a donde estaba mi mencionado marido viendo que de nuevo se pusieron a hablar mientras se estacionaba junto a ellos una camioneta blanca de donde descendió la persona que identifico como el que perseguía a mi mencionado cónyuge y que ahora estoy enterada que se trata de un comandante de la Policía Ministerial del Estado notando que se retiro el licenciado Juan Carlos, dejando solos a mi consorte y al Comandante, así estuvieron hablando por unos momentos viendo que mi esposo manipulaba su cámara fotográfica digital que utiliza todo el tiempo para documentar su trabajo, finalmente el referido comandante abordo su camioneta y se retiró mientras mi citado cónyuge regresaba al café contándome lo sucedido es decir que momentos antes cuando me esperaba en la salida del autoservicio de la cafetería la persona que identificamos ahora como el comandante de la Policía Ministerial del Estado le había apuntado con un arma exigiéndole que le entregara su cámara fotográfica al tiempo que lo amenazaba con dispararle, por lo que empezó a gritar auxilio y corrió hacia el interior del negocio en donde trabajo, así como después dicha persona mediante amenazas lo obligó a borrar imágenes que tenía en su cámara y de cómo

lo había amenazado con causarnos daños en caso que se publicara cualquier nota del referido Comandante de la Policía Ministerial, no omito manifestar que los hechos de los cuales fui testigo presencial fueron apreciados por la persona que con anterioridad ha señalado además de que mi compañero de trabajo Zulem, me ha dicho que su esposo del cual no se su nombre vio cuando el referido comandante apuntaba con un arma a mi esposo, siendo todo lo que tiene que aportar por el momento siendo la razón de su dicho que es testigo presencial de tiempo, lugar y modo en que se dieron los hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos del C. J.A.V.H.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fecha 13 de octubre de 2010, a través del oficio VG/2144/2010/Q-205-10, se emitió una medida cautelar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, planteándosele lo siguiente:

UNICÁ: Gire las instrucciones respectivas a todo el personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Champotón, para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia en contra del C. J.A.V.H., y de su familia que no esté fundado ni motivado de acuerdo con lo establecido en nuestros ordenamientos jurídicos vigentes.

En atención a lo anterior, la autoridad ofreció respuesta mediante el similar 1074/2010, de fecha 18 de octubre del año pasado, signado por el licenciado José Luis Sansores Serrano, encargado de la Visitaduría General de esa Representación Social, adjuntando entre otras constancias:

- El oficio PGJ/DPM/2809/2010, de fecha 18 de Octubre del año próximo pasado, signado por el C. Edward Donaciano Dzul Cruz, Director de la Policía Ministerial del Estado, en el que expuso:

“...Que se le ha instruido al personal del Destacamento de Champotón, para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia en contra del citado quejoso y de su familia, que no esté fundado ni motivado de acuerdo a lo establecido en nuestros ordenamientos jurídicos vigentes...”(sic)

- Oficio 551/P.M.I./2010, de fecha 16 de octubre de 2010, signado por el C. José Lázaro Martínez Declé, Primer Comandante de la Policía Ministerial investigadora del Estado, encargado del destacamento de Champotón, Campeche, a través del cual hace de su conocimiento al Director de la Policía Ministerial del Estado, la relación de los elementos de la policía ministerial a su cargo, mismos que se les ha hecho de su conocimiento el punto único de la medida cautelar.

Así mismo se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, el respectivo informe sobre los acontecimientos materia de la investigación, lo cual fue proporcionado mediante el análogo 1207/2010, de fecha 08 de noviembre de 2010, signado por el licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General de esa Dependencia, adjuntando la documentación siguiente:

- a) El Informe de fecha 21 de septiembre de 2010, mediante oficio 556 P.M.I./2010, suscrito por el C. José Lázaro Martínez Declé, Primer Comandante de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, encargado del destacamento de Champotón, Campeche, manifestando:

“...Que el día que ocurrieron los mencionados hechos el suscrito no se encontraba al mando del destacamento de la Policía Ministerial del Estado de Champotón, Campeche, ya que asumí el cargo el día 11 de octubre del presente año, pero al llegar fui informado por parte de los agentes ministeriales destacamentados en Champotón, Campeche los CC.SERGIO JESÚS TUZ TUCUCH, RAFAEL DAMASO TURRIZA Y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ VICTORIA, quien se encuentra destacamentado en Seyba playa, Champotón, Campeche, de lo siguiente: que el día 09 del presente mes y año en curso a las 15:30 los agentes de la policía ministerial antes mencionados se encontraban en la gasolinera que se ubica entre las avenidas Carlos Sansores Pérez y Eugenio Echeverría Castellot de Champotón, Campeche, para abastecer de combustible a las unidades oficiales, siendo que los CC. ANGEL MARTINEZ CORTES Y CANDELARIA DZIB PUC, agente y segundo comandante de la Policía Ministerial respectivamente, quienes son los encargados de abastecer combustible a nuestras unidades y que desde minutos antes que las unidades conducidas por los agentes antes mencionados llegaran a la gasolinera en cuestión, ya que se encontraban presentes en dicho lugar, por lo que ambos se

percataron que había un sujeto de complexión gruesa en la inmediaciones de la gasolinera y el cual tenía una cámara fotográfica en la mano y un bulto de color rojo, mismo sujeto al que observaron desde que se estacionaron en la gasolinera, el caso es que al acto de presencia las unidades de la procuraduría general de justicia para abastecerse de combustible dicho sujeto empezó a tomar fotografías a las unidades y personal y cuando este sujeto se acercó a la última bomba de gasolina donde se encontraba abasteciendo combustible la unidad a cargo del agente SERGIO JESUS TUZ TUCUCH, al cual este sujeto enfocó con su cámara y le tomó fotografías, y como dicho agente estaba con la manguera de combustible no se percató de dicha acción hasta que volteó a ver al agente ANGEL MARTINEZ CORTES quien le gritaba que el sujeto gordo que se le acercó **le había tomado fotografías** por lo que el agente SERGIO JESUS TUZ TUCUCH lo visualiza y dicho sujeto se percató que se habían dado cuenta de lo que estaba haciendo, emprendió la huida con dirección a la avenida Eugenio Echeverría Castellot, por lo que los agentes SERGIO JESUS TUZ TUCUCH Y RAFAEL DAMASO TURRIZA, **salieron detrás de él** y al alcanzarlo este sujeto estaba revisando su cámara fotográfica y al acercarse a esta persona se identificaron como agentes de la Policía Ministerial, preguntándole el por qué les estaba tomando fotos a las unidades y personal, al sentirse cuestionado **el sujeto le lanzó un golpe** al agente SERGIO JESÚS TUZ TUCUCH, diciendo que a él le valía madre quienes eran y que él podía hacer lo que él quisiera porque es periodista y con la misma salió corriendo dándole vuelta a la cafetería "italian coffe" y por la acción cometida a dicho agente este lo sigue y es que entra al interior de la cafetería antes mencionada a lo cual ingresaron detrás de él los agentes mencionados y al ingresar a la cafetería este sujeto les gritaba que no le podían hacer nada y comienza a insultarlos, por lo que le pidieron que se calmara y que se identificara y les diga el por qué les estaba tomando fotografías, mencionando este sujeto que a él le vale madres que no tiene por qué decirle nada a nadie, mencionándole los agentes que está hablando con una Autoridad y que por favor modere su vocabulario ya que simplemente se le está preguntando el por qué está tomando fotografías a las unidades oficiales y al personal, mencionando este sujeto con palabras altisonantes que le vale madres que sean Policías Ministeriales ya que él es periodista y que él puede hacer lo que quiera, al escuchar lo anterior lo vuelven a invitar para que modere su vocabulario y

que muestre una identificación para corroborar que efectivamente trabaja como periodista, a lo que les contesto que no tiene por qué identificarse con nadie ya que él es libre de hacer lo que quiera a lo que se volvieron a invitar para que se identificara como lo que les refería que era y ante la insistencia de los agentes saco dentro del bulto que llevaba una credencial que concedía con los rasgos fisonómicos de dicho sujeto, siendo esta una credencial enmicada de forma rectangular y que a un costado tiene la leyenda de TELEMAR, y abajo el nombre de J.A.V.H., misma credencial que les entrego a los agentes y salieron de la cafetería para pedir informes de la mencionada persona a la ciudad de San Francisco de Campeche, para corroborar si dicho sujeto labora para la empresa TELEMAR, saliendo detrás de ellos el C. J.A.V.H., mientras esperaban los informes relacionados con el sujeto en cuestión este mismo sujeto hablaba por teléfono con una persona que les dijo a los agentes que era su jefe y a quien le reportaba los hechos y le decía que un policía ministerial quien vestía en ese momento un pantalón de mezclilla color azul y una camisa verde con franjas blancas le había apuntado con su arma corta, al terminar de hablar por teléfono esta persona se percata de la llegada del licenciado JUAN CARLOS JIMENEZ SANCHEZ, a quien se dirige y le da conocimiento de los hechos, jalándolo hacia la barda que se encuentra un costado de la avenida Eugenio Echeverría Castellot y se pusieron a platicar, desconociendo que era lo que le decía esta persona al licenciado JUAN CARLOS JIMENEZ SANCHEZ, una vez confirmada la información de que efectivamente trabaja como periodista de la mencionada empresa televisora, es que el agente SERGIO JESUS TUZ TUCUH, se dirige hacia el C. J.A.V.H., para entregarle su credencial y al estar con él, este le dice, “mira mi cámara y veras que no tome fotos de las camionetas ni del personal, mostrándole unas fotografías que no tenían nada que ver con la gasolinera, diciéndole que son todas las que tiene la tarjeta de memoria, por lo que al seguir pasando las fotos el agente se percata de unas fotos donde aparecen las unidades y personal de la Procuraduría y una donde se aprecia medio rostro del agente SERGIO JESUS TUZ TUCUCH y parte de la unidad oficial, por lo que el agente le dijo que si tenía más fotografías que las mostrara, contestando el C.J.A.V.H., que mejor borraba todas las fotos que tomo de las unidades así como la del agente mencionado, seguidamente el C. J.A.V.H., le dice al agente TUZ TUCUCH, que corrió por qué pensó que era seguido por el marido de su amasia misma que trabaja en la procuraduría general de

justicia, ya que según él se acababa de divorciar y tuvo miedo de que le fuera a reclamar, asimismo lo exhortaron para que cuando realice su labor periodística exhibiera su credencial que lo acredite como tal, para que no se malinterprete su presencia ante las personas, ya que dadas las circunstancias actuales que vive el país, sería mejor para él que llevara su identificación en un lugar visible, por lo que se le hizo entrega de su credencial y se retiró del lugar, hago de su conocimiento que los hechos ocurridos en la gasolinera se reportó por vía radio MATRA a la central de Campeche por el agente RAFAEL DAMASO TURRIZA; al Primer Comandante de la Policía Ministerial el C. WILLIAM GANZO GUERRERO; para su conocimiento, no omito manifestar que los despachadores de gasolina que laboraron ese día y hora en que pasaron los hechos, presenciaron lo que sucedió, siendo que más tarde el C.J.A.V.H., se presento a la agencia del ministerio público para pedir disculpas de lo que había hecho diciéndoles a los agentes que no era su intención tomarles fotos a ellos ni a las unidades retirándose inmediatamente de la agencia, hago mención que cuando los agentes ingresaron a la cafetería ninguno tenía armas en mano con lo pudiera apuntar al sujeto en cuestión, ya que el agente RAFAEL DAMASO TURRIZA no contaba con armamento de cargo en el momento que sucedieron los hechos mencionados ya que se encontraba sin oficio de comisión para su portación y el agente SERGIO JESUS TUZ TUCUCH portaba su arma de cargo cubierta por la playera oficial, por lo cual no se visualizaba arma alguna y ninguna persona del sexo masculino les pidió que bajaran las supuestas armas que portaban en las manos.

b).- El Informe de fecha 28 de octubre de 2010, a través del similar 1378/CHAMP/2010, suscrito por el C. Juan Carlos Jiménez Sánchez, Agente del Ministerio Público de Champotón, Campeche, expresando:

“...que el día nueve de octubre del 2010 alrededor de las dieciséis horas el suscrito llego a la gasolinera que se encuentra a la salida de la Ciudad de Champotón, Campeche ya que iba abastecer de combustible el vehículo oficial que se encuentra a cargo de los Ministerios Públicos de la zona de Champotón y al ponerme en la fila para cargar gasolina pude observar que se encontraban en la gasolinera la señora CANDITA y el agente de la policía ministerial de apellido CORTES, así como también los elementos de

la Policía Ministerial de apellidos TUZ TUCUCH Y DAMASO TURRIZA y los vehículos oficiales quienes estaban cargando sus respectivos bidones de gasolina cada elemento arriba de su unidad oficial checando lo que marcaban las bombas despachadoras de combustibles y observo a una persona de sexo masculino complexión gorda, moreno y lo identifico como J.A.V.H., quien se que es periodista por lo conozco hace años, y esta persona le estaba gritando como reclamando algo a los elementos de la policía Ministerial pero ellos se encontraban como lo mencione líneas arriba en sus respectivas camionetas llenando sus bidones de gasolina, y fue que en esos momentos se acerco la señora CANDITA y me conto que momentos antes esa persona les había tomado fotografías a los elementos de la policía ministerial y a los vehículos oficiales, por lo que desciendo del vehículo y me acerco a esta persona y le pregunto qué es lo que sucede y como me conoce que me desempeño como Ministerio Público me comento que elementos de la Policía Ministerial lo habían intimidado pero no me menciona en qué consiste su intimidación y que eso se debió a que estaba tomando fotografías de la gasolinera por una nota periodística que estaba haciendo y fue que esta persona me entrega su cámara fotográfica y me dice que revise las fotografías o videos a lo que le devuelvo su cámara y J.A.V.H., de voluntad propia me empieza a enseñar las fotografías y videos que obran en la cámara pudiendo observar que hay un video en donde se aprecia a un elemento de la policía Ministerial y un vehículo oficial pero no recuerdo que elemento era, por lo que entonces me acerco a los elementos de la policía Ministerial junto con J.A.V.H., y nos ponemos a platicar exhortándolos a que se arreglen las cosas y fue que llegaron a un arreglo manifestando que había sido un mal entendido, por lo que al ver que tanto los elementos de la policía ministerial como el señor J.A.V.H., ya estaban platicando, me retire del lugar, así mismo hago mención que ignoro totalmente los supuestos hechos principalmente que se cometieron al C. J.A.V.H., ya que cuando llego no me percato de nada de los hechos principales narrados por el hoy quejoso, al igual que manifestó que no observo ni escucho alguna falta de respeto o intimidación por parte de los elementos de la Policía Ministerial hacia la persona del señor J.A.V.H., ...”

(sic)

Posteriormente, con el ánimo de allegarnos de mayores elementos que nos permitieran emitir una resolución en el presente expediente, con fechas 14 y 15 de

octubre de 2010, nos constituimos a las instalaciones del “The Italian Coffe”, ubicado en la carretera Champotón, recabándose los testimonios de los CC. Juan Agustín Cantun Tzuc, y Deysi Violeta Cahuich Cruz.

El C. Juan Agustín Cantun Tzuc expresó:

*“...Que alrededor de las 15:30 horas del día 9 de Octubre del año en curso me encontraba en una ventana que es para entrega de autoservicio de café y demás, en compañía del C. Luis Ángel Chable cuando de pronto vi que alguien (persona del sexo masculino) estaba persiguiendo al señor J.A.V.H., con la intención de sacar un arma, de pronto me percate que el señor J.A.V.H., intento entrar por la puerta de acceso a la cocina pero la puerta estaba cerrada, y al no tener acceso entro corriendo por la puerta principal del café y detrás de él una persona del sexo masculino vestido de civil y venia tras el amenazando, y **con la intención de sacar un arma, posteriormente se alejan al área de juegos** y tras de él ingresa otra persona más, quienes forcejearon y le pidieron su credencial de identificación como trabajador al parecer periodista (no sabe ciertamente), y el señor J.A.V.H., se negó a entregárselas, luego escuche “que grabaste en la cámara, dámelo y el señor J.A.V.H., respondió se lo diré a derechos humanos y uno de ellos respondió acúsame con tu mamá; sin embargo ya le habían quitado su credencial, luego entonces salen del establecimiento dirigiéndose a la gasolinera que se encuentra a un costado de esta cafetería, luego me percate que J.A.V.H., estaba corriendo por toda la gasolinera, cerca de media hora y luego vi que se detuvo a platicar con tres personas del sexo masculino quienes se encontraban cerca de una camioneta con logotipo (no identificando su procedencia), posteriormente se despide ellos de la mano (del que le arrebató la credencial, y el que lo iba amenazando) y de otra persona más, de ahí entró a la cafetería, vino a buscar a su esposa M.L.M.C., y al quererle preguntar la patrona (Deysi), no dijo nada y se retiró del lugar...”(sic)*

Por su parte la C. Deysi Violeta Cahuich Cruz narro:

“...Que siendo el día 9 de octubre de 2010, alrededor de las 15:00 horas el C. J.A.V.H., se encontraba en las afueras de la parte del auto servicio del Italian Coffe, esperando la salida de su esposa M.L.M.C., cuando de pronto escuche que gritaron “Auxilio, Auxilio me matan”, yo me encontraba

en la parte del interior de la cafetería, cuando de pronto observe que Juan y Luis que se encontraban cerca de la ventana de autoservicio se vinieron hacia el frente asustados por los gritos, posteriormente me percate al igual que ellos que ingreso el C. J.A.V.H., a dicha cafetería corriendo y asustado, y **tras él una persona del sexo masculino quien venía apuntándolo con un arma**, sin embargo al entrar guardo el arma en su pantalón y tras él otra persona del sexo masculino y corriendo se dirigen tras J.A.V.H., al área de juegos y ahí lo empezaron a jalonear e insultar, amenazándolo que entregue una cámara y su credencial, y él decía (J.A.V.H.) “porque te voy a entregar mi cámara, si no hay nada solo estoy haciendo un reportaje sobre el alza de la gasolina, al ver la negativa de que, J.A.V.H., no quería entregar su cámara y su credencial, sacaron el arma uno de ellos, al ver tal situación me altere y le dije “Guarda tu arma, este no es un lugar para hacer ese tipo de cosas, puesto que habían familias en el establecimiento”, luego entonces esta persona le quitan su credencial y su cámara y salen de la cafetería, y es que observó que J.A.V.H., lo siguió hasta la gasolinera, y ahí observe que él estaba dando vueltas tras ellos para que le devolvieran sus cosas, luego salí a la puerta en compañía de Juan Agustín Cantun Tzuc, Luis y M.L.M.C., y se acerca J.A.V.H., y de inmediato se comunico con su jefa, después de ello se acerco de nueva cuenta con los civiles y había uno más y fue que vi que comenzó a discutir para que le devolvieran sus cosas, pasada media hora observe que se acercaron frente a la cafetería y empezaron hablar habían 3 personas del sexo masculino y J.A.V.H., al igual había un vehículo blanco al parecer era de 4 puertas con logotipo de Gobierno del Estado, luego entonces me percate que le devolvieron la cámara y la credencial, y se retiraron del lugar; posteriormente J.A.V.H., asustado ingresó a la cafetería y vino a buscar a su esposa M.L.M.C., y sin decir palabra alguna, se retiraron, por último deseo agregar que escuche que una de las personas le dijo: “Que no hiciera nada, puesto que se lo iban a pagar el y su familia”, cabe mencionar que me doy cuenta que son policías no por el uniforme puesto que andan vestidos de civil, sino por los propios muchachos del establecimiento que refirieron son policías y que los conocen de vista...”. (sic)

Con la finalidad de allegarnos a mayores datos se le requirió un informe adicional a la Procuraduría General de Justicia del Estado, petición atendida mediante oficio

390/2011, de fecha 11 de abril del actual, signado por el Visitador General de esa Representación Social, anexando:

El informe de fecha 06 de abril de 2011, a través del análogo PM/354/2011, suscrito por los CC. Sergio Jesús Tuz Tucuch, José Alfredo Rodríguez Victoria, Rafael Damaso Turriza, Candelaria Dzib Puc y Ángel Martínez Cortes, manifestando:

*“... Que con fecha 09 de octubre del año 2010, Sergio Tuz Tucuch, Rafael Damaso Turriza y José Alfredo Rodríguez Victoria, Agentes de la Policía Ministerial, nos encontrábamos en la Gasolinera que se encuentra a la salida de Champotón, es decir con dirección a la carretera que va a Ciudad del Carmen, ya que en dicho lugar acudíamos a abastecer combustible a la unidad, cuando en ese momento nos dice el Agente Ángel Martínez Cortes, que una persona del sexo masculino, se encontraba tomando fotografías a las unidades oficiales y por consiguiente a nosotros, por lo que esta persona, se dio cuenta que volteamos a verlo, en el cual lo sorprendimos tomándonos fotografías, arranco a correr con dirección a la cafetería que se encuentra en la misma gasolinera, y es que **Sergio Tuz Tucuch** en compañía de **Rafael Damaso Turriza**, le dio alcance a esta persona, por lo que cuando el citado agente se le acerca, se identifica con el quejoso, preguntándole el porqué estaba tomando fotografías a las unidades oficiales y al personal, fue que el quejoso, nos respondió con palabras groseras, que le valía madre que seamos personal de la Policía Ministerial, ya que era periodista, por lo que le sugirió que moderara su vocabulario y que nos enseñara una identificación para corroborar que efectivamente trabajaba como periodista y a que empresa trabajaba, por lo que se pudo corroborar que era periodista y que trabajaba para la empresa Telemar y con domicilio ubicado en la Calle 18, s/n, entre Calle 21 de la Colonia Brisas de Champotón, por lo que posteriormente esta persona se retira del lugar antes señalado. No omitiendo manifestarle que de estos hechos **se le dio parte a los Primeros Comandantes William Ganzo Guerrero y José Guadalupe Martínez Coj.** Por lo que respecta a la suscrita Candelaria Dzib Puc, me encontraba el día 09 de Octubre del 2010, en la Gasolinera que se encuentra a la salida de Champotón, es decir con dirección a la carretera que va a Ciudad del Carmen, ya que mi función es supervisar el abastecimiento de gasolina a las unidades vehiculares del destacamento de Champotón, en compañía de*

Ángel Martínez Cortes, Sergio Tuz Tucuch, Rafael Damaso Turriza y de José Alfredo Rodríguez Victoria, cuando Ángel Martínez Cortes, observo que una persona del sexo masculino, nos estaba fotografiando, así como a las unidades vehiculares, el cual cuando se dio cuenta esta persona que lo habíamos visto, arranco a correr hacia la cafetería de la gasolinera, y es que Sergio Tuz Tucuch y Rafael Damaso Turriza lo siguieron hasta ese lugar, siendo lo que pudimos observar Ángel Martínez Cortes y la suscrita...” (sic).

Por último con fecha 24 de mayo de 2011, personal de este organismo, hace constar que se tuvo a la vista el expediente 053/VG/2010, del procedimiento administrativo disciplinario interno ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de la queja del C. J.A.V.H., recabada el día 11 de octubre de 2010, ante el licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General en contra de elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Champotón, corroborándose el estado actual del mismo.

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

Ante la inconformidad del C. J.A.V.H., respecto a que personal de la policía ministerial destacamentado en Champotón, Campeche, emprendió acciones tendientes a impedir el libre ejercicio de su profesión de periodista, en virtud de que a través de amenazas verbales e incluso a punta de pistola le demandaron que se abstuviera de utilizar las imágenes fotográficas tomadas lícitamente en vía pública para una nota encargada por su rotativo. Al respecto la autoridad argumentó en su informe (transcrito en las páginas 15 y 16 de esta recomendación) que al percatarse que habían sido fotografiados persiguieron al quejoso, solicitándole su credencial que lo identifique como periodista, luego de verificar sus datos le es regresada, en ese momento de manera **voluntaria** les muestra las imágenes que había captado en su cámara, al ver que en ella obraba fotos de las unidades y del personal de la policía ministerial, el agraviado por decisión propia las elimina.

De las diferencias de las versiones referidas, es oportuno centrar nuestro análisis respecto a los puntos siguientes:

A) En primera instancia debe dejarse en claro que la conducta del C.J.A.V.H.,

relativa a tomar fotografías en un lugar de acceso al público, no es contraria a las disposiciones vigentes en nuestro país, actuar que por lo tanto no puede restringirse o limitarse, ni mucho menos ejercerse coacción para impedirlo; es decir nos encontramos ante una permisión implícita, ya que no existe norma de mandato o prohibición para tal conducta.

- B) Determinar si hubo o no coacción de parte los servidores públicos, a efecto de que deshiciera su material de trabajo (fotos), para ello es necesario referirnos al concepto de libertad, que para Isaiash Berlin, en su obra “Sobre la libertad” indica que “...*la libertad equivale a la no interferencia, a la posibilidad de actuar como mejor nos lo parezca sin que nadie se interponga u obstaculice nuestros actos*⁴...”

Mientras que para el Dr. Francisco J. Laporta, señala que “...*hay libertad para actuar de una determinada manera cuando no existe norma jurídica alguna que prohíba hacerlo, o bien no existe norma que obligue a actuar de otro modo, o, todavía existe una norma que permita explícitamente actuar de este modo*⁵...”.

Ahora bien, de lo antes expresado es dable recurrir al axioma jurídico de que **todo lo que no está prohibido está permitido**, como resultado de tal valoración podremos afirmar que a los ciudadanos se les tiene autorizado todo lo que expresamente no está impedido por la norma; es decir si tal o cual conducta no está prohibida por las leyes, se considera aprobada por el ordenamiento jurídico, por lo tanto la acción que efectuaba el quejoso como parte de su labor periodística (tomar fotos), es considerada para el derecho una conducta lícita, la cual puede efectuar a su libre arbitrio.

De tal manera, es menester analizar las entrevistas que esta Comisión realizó de forma oficiosa a los testigos de los hechos, de los cuales fue posible obtener las declaraciones de los CC. M.L.M.C., Juan Agustín Cantun Tzuc y Deysi Violeta Cahuich, testimonios que se les da pleno valor probatorio, toda vez que estaban en el momento en que suceden los hechos y quienes expresaron: la primera que al estar el agraviado en el interior de la cafetería, una persona del sexo masculino le dijo con exigencia “dame la cámara” y con posterioridad le arrebató su

⁴ Berlin, Isaiah, Sobre la libertad, Madrid, Alianza Editorial, 2004.

⁵ Laporta, Francisco J., “Sobre el uso del término “libertad” en el lenguaje político”, Sistema, Madrid, núme.52, 1983, p. 25.

credencial de reportero, el segundo de ellos refirió que el señor J.A.V.H., entro corriendo por la puerta principal del café y detrás de él dos personas, quienes forcejearon y le pidieron su credencial de identificación, luego escuchó que le decían “que grabaste en la cámara, dámelo”; mientras que la última narra que al C. J.A.V.H., en el área de juegos lo empezaron a jalonear e insultar, amenazándolo que entregue una cámara y su credencial, luego entonces uno de los individuos le quita su credencial, su cámara y salen de la cafetería. Con ello se tiene evidenciado lo siguiente:

- a) Que sin haber dado motivo alguno (tomar fotografías a instalaciones públicas desde su exterior, es una actividad que no se encuentra vedada para el ciudadano, periodista o no periodista) el inconforme fue objeto de persecución por parte de elementos de la policía ministerial destacamentados en Champotón, que lo llevo a guarecerse en la cafetería “Italia’n Coffe”.
- b) Que los elementos de la Policía Ministerial destacamentada en Champotón, Campeche, mediante exigencias verbales y amenazas con un arma, despojaron al quejoso de su identificación laboral y le recriminaban haber grabado, imágenes en la que pudiesen aparecer, jaloneándole incluso su equipo fotográfico.
- c) En el ánimo de recuperar su credencial que lo identifica como periodista, encontrándose ya en la gasolinera nuevamente recibió un tratamiento inquisitivo por parte de los agentes Sergio Jesús Tuz Tucuch y Rafael Damaso Turriza, a efecto de que reconociera si les estaba tomando imágenes fotográficas.

De lo anterior, se desprende que efectivamente la voluntad del C. J.A.V.H., estuvo viciada ante la acción desplegada por los servidores públicos mediante **actos de molestia** consistente en intimidación y amenazas, con ello se logro que el quejoso tomara la decisión, aunque esta no fue libre, ni espontanea, toda vez que hubo una acción de exigencia hacia su persona, lo que ocasiono de una u otra forma accediera a eliminar el contenido de su equipo fotográfico, viéndose limitado y restringido su trabajo como periodista.

En este orden de ideas, se tiene que el quejoso fue objeto de injerencias arbitrarias sin sustento legal en su actividad por parte de los elementos de la policía ministerial, impidiendo su labor cotidiana y pasando por alto que todo individuo tiene derecho a la libre manifestación de sus ideas y que este derecho, tal como ya quedo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶, incluye **investigar, recibir, emitir y difundir información**, por cualquier medio de comunicación, por lo que tal prerrogativa se otorga a todas las personas, siempre y cuando no se **ataque la moral, los derechos de terceros, se provoque algún delito o perturbe el orden público**⁷, bajo este esquema es notorio que la conducta del C. J.A.V.H., no fue contraria a las disposiciones normativas; sin embargo fue a través de cuestionamientos intimidatorios, lo que ocasiono que borrara las fotografías tomadas durante su investigación, aunado a la amenaza de atentar en contra de su integridad física o de su familia, en caso de que se le ocurriera escribir o efectuar alguna publicación en detrimento de los policías ministeriales, con ello los citados servidores públicos, se condujeron contrario a lo dispuesto en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, estableciendo **que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación**, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hace una interpretación del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a través de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, la cual en su numeral 6 estipula que **toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma**. Así mismo en su Opinión

⁶ **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.** El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden. Tesis: P./J. 25/2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007.

⁷ **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.** Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa. Tesis: P./J.24/2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007.

Consultiva OC-5/85 menciona, que cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de esa persona el que se vulnera, sino también el derecho de todos porque no se recibe dicha información⁸.

Mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Recomendación General No. 7⁹, señala que **la búsqueda, obtención, publicación y difusión de la información** es un derecho consagrado en nuestra Carta Magna, que tanto autoridades como ciudadanos estamos obligados a respetar; las inconformidades y desavenencias motivadas por el ejercicio de estas libertades. El Estado mexicano tiene el deber jurídico de prevenir los actos que violenten los derechos de los periodistas, adoptando las medidas necesarias con objeto de establecer una real y eficaz procuración de justicia. De esta manera, las amenazas y los atentados a la integridad física de los periodistas tienen como propósito inhibir la labor periodística y la libertad de expresión.

De lo referido por los Organismos Protectores de Derechos Humanos antes señalados, queda claramente establecido que nadie debe ser arbitrariamente menoscabado o impedido para manifestar su propio pensamiento o que durante la indagación o búsqueda de la información para abundar sobre cualquier tema a través del cual desee expresar sus ideas, sea limitado o restringido y con ello no se le permita allegarse a dicha investigación, como sucedió en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, se colige que los elementos de la policía ministerial Sergio Tuz Tucuch y Rafael Damaso Turriza, señalados como autoridad involucrada, con su actuar contravinieron en agravio del C. J.A.V.H., vulnerado su **Derecho a la Libertad de Buscar, Recibir y Difundir Información**.

Además de la queja estudiada, en el sentido de que al C. J.A.V.H., a través de manifestaciones de violencia y amenazas de daño se le recrimina su tarea como periodista, obligándolo a que finalmente borrara material fotográfico recabado en el cumplimiento de su labor. Es menester reflexionar sobre uno de los medios a través de los cuales se coaccionó la voluntad del quejoso, fue mediante el uso

⁸ Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de periodistas. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A N° 5.

⁹ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos con fecha 09 de agosto de 2004, emite la recomendación General No.7, sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores, dirigida a los CC. Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

indebido de armas de fuego, ello en razón a que el inconforme expone ante este Organismo que al estar en las afueras de la cafetería un elemento de la policía ministerial le apunta con su arma.

Sobre este tenor la autoridad señalada como responsable argumentó que uno de los agentes no portaba su arma y el otro la llevaba cubierta por la playera oficial, por lo que no amenazaron al quejoso.

Ante las versiones contrapuestas de las partes, cabe considerar como medio de prueba las declaraciones que de manera espontánea recabamos, (transcritas en las páginas 10, 11, 12, 18 y 19) las cuales nos manifestaron estar presente cuando al agraviado uno de los elementos que lo siguió a la cafetería, mientras le exigía la entrega de su equipo de trabajo y de su credencial le saco un arma.

Concatenando lo anterior, es factible aseverar a partir de las evidencias señaladas que efectivamente los servidores públicos a efecto de atemorizar al C. J.A.V.H., hicieron uso de sus armas que sí bien es cierto nunca fueron accionadas, la sola amenaza de su empleo debe estar justificada ante la concurrencia de circunstancias concretas, tales como las que define el numeral 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual menciona que **no se emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves**, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida. De esta forma, en el entendido que el quejoso no se encontraba desplegando una acción contraria a ley, que lograra colocar en situación de riesgo la integridad física o la propia vida de los policías ministeriales, por lo que los multicitados servidores públicos no debieron jamás dar muestra de que usarían armas, ante lo expuesto podemos acreditar que los CC. Sergio Tuz Tucuch y Rafael Damaso Turriza, policías ministeriales incurrieron en la violación a derechos humanos consistente en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policías.**

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de

Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio del C. J.A.V.H., por parte del elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD DE BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN.

Denotación:

1. Acción u omisión por medio de la cual se permita la inquisición judicial o administrativa para impedir la libre manifestación de ideas, o
2. se impida el ejercicio libre de escribir y publicar, o
3. se impida el ejercicio libre de la expresión por previa censura o se exija fianza, o,
4. se moleste a alguien por la manifestación de sus opiniones, o
- 5. se impida el ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, o**
6. se restrinja el derecho de expresión por medios indirectos.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de

investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Declaración de Principios de la Libertad de Expresión

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...)

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada. (...)

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

EMPLEO ARBITRARIO O ABUSIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE AUTORIDADES POLICÍACAS.

Denotación:

1. El empleo excesivo, arbitrario o abusivo de la fuerza, (incluyendo portación de arma de fuego)

2. por parte de agentes que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención,
3. en perjuicio del cualquier persona.

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

(...)

Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

(...)

Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

(...)

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

(...)

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno formula las siguientes:

CONCLUSIONES

- Que el C. J.A.V.H., fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Violación al Derecho a la Libertad de Buscar, Recibir y Difundir Información y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policías** por parte de los CC. Sergio Tuz Tucuch y Rafael Damaso Turriza, elementos de la policía ministerial.

En sesión de Consejo, celebrada el día 30 de mayo de 2011, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por el C. J.A.V.H., y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula a la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo siguiente:

RECOMENDACIONES

PRIMERO: En virtud de que ya se encuentra iniciado el procedimiento administrativo disciplinario número 053/VG/2010, por personal de esa procuraduría debido a la queja presentada por el C. J.A.V.H., en contra de los elementos de la policía ministerial destacamentados en Champotón, Campeche, se solicita que se le dé conclusión a la misma y nos informe de la resolución.

SEGUNDO: Se dicten las medidas administrativas necesarias para que en lo sucesivo los servidores públicos a su digno cargo, se abstengan de incurrir en actos de molestia en agravio de los periodistas que se encuentren en la búsqueda y obtención que requiera para la realización de su trabajo, siempre y cuando esta no sea contra la moral, los derechos de terceros, se provoque algún delito o perturbe el orden público.

TERCERO: Se capacite a los elementos de la policía ministerial en materia de derechos humanos, en especial sobre el derecho a la libertad de expresión, con la finalidad de evitar que con ello se genere violaciones a la prerrogativa de los periodistas y medios de comunicación como la ocurrida en el presente caso.

CUARTO: Se instruya a los Agentes del Ministerio Público adscritos a las diversas zonas de procuración de justicia para que sabedores de hechos como los acontecidos, den aviso a sus superiores inmediatos y emprendan acciones inmediatas para hacer cesar la violación a Derechos Humanos que en ese momento se este suscitando.

Al dar cumplimiento a los puntos recomendatorios debe tomarse en cuenta que a los CC. Sergio Tuz Tucuch y Rafael Damaso Turriza, elementos de la policía ministerial, se les han efectuado observaciones por violaciones a derechos humanos, al primero de ellos en el expediente 132/2009 y al otro en el expediente 200/2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las

pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

*“La Cultura de la Legalidad promueve el
respeto a los Derechos Humanos*